

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

ANTÍLOPE TIBETANO

1. El presente documento, que ha sido preparado por la Secretaría, constituye el informe del Comité Permanente a la Conferencia de las Partes.
2. Como se solicita en la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13), *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, el Comité Permanente revisó las medidas de observancia adoptadas por las Partes para eliminar el comercio ilícito de productos de antílope tibetano en sus reuniones 57^a y 58^a (Ginebra, 14-18 de julio de 2008 y 6-10 de julio de 2009). Véanse los documentos SC57 Doc. 32 y SC58 Doc. 35.
3. A pesar de que se han llevado a cabo importantes decomisos en algunas ciudades, se sigue registrando comercio de productos fabricados con lana de antílope tibetano en varias partes del mundo. La Secretaría ha observado que, en los últimos años, esos productos se han visto con mayor frecuencia en los centros comerciales de lujo en Oriente Medio. En consecuencia, es importante que los países con climas calurosos no consideren que sea poco probable que en ellos se registre comercio de esos productos, sencillamente por el hecho de que la lana se utiliza para fabricar ropa de abrigo.
4. Aunque de los informes de China en los últimos años se desprende que las poblaciones de antílope tibetano están aumentando, al parecer debido al éxito de las actividades de lucha contra la caza furtiva, no hay motivos para estar satisfecho en relación con esta especie ni con el impacto que el comercio ilegal tiene sobre ella.
5. El Grupo de trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre ha acordado organizar formación para ayudar a los países relevantes a luchar contra el comercio ilegal de productos de antílope tibetano y, en este sentido, el grupo ha preparado un programa provisional y ha identificado instructores. Sin embargo, no ha logrado recaudar fondos para convocar ese curso y se alienta a los posibles donantes a apoyar esta actividad. Se insta a los gobiernos u organizaciones que estén interesados en prestar ayuda a que se pongan en contacto con la Secretaría CITES.
6. Desde que se hiciera eco del comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano, hace más de un decenio, los esfuerzos de la comunidad de aplicación de la ley ha tratado de centrarse en las tareas de lucha contra la caza furtiva y los puntos de venta al por menor. Sin embargo, se ha prestado escasa atención al comercio al por mayor o a los fabricantes. La Secretaría ha observado en el pasado que la mayor parte, por no decir la totalidad, del procesado y la fabricación ocurre en el Estado de Jammu y Cahemira en la India. Está al corriente de que los tribunales de este Estado y del Gobierno de la India han examinado este comercio en varias ocasiones. Los tribunales han confirmado que el procesamiento de la lana del antílope tibetano es ilegal, al menos que las autoridades del Estado hayan autorizado esas actividades. La Secretaría cree que no se han concedido esas licencias.
7. La Secretaría no está al corriente de que se haya tomado ninguna acción de observancia contra los fabricantes o de que se haya entablado acción judicial contra personas o una empresa involucrada en este aspecto del comercio.

8. En su anterior informe a la Conferencia de las Partes, la Secretaría recomendó que se examinase la fabricación ilegal que se registra en Jammu y Cachemira. Con todo, la Secretaría ha retirado consistentemente esas recomendaciones, a la espera de que las autoridades nacionales tomaran medidas.
9. A juicio de la Secretaría, ha llegado el momento de encontrar la forma de apoyar al Gobierno de la India a reducir y, en última instancia, a eliminar la fabricación de productos de antílope tibetano.

Recomendación

10. La Secretaría propone que lleve a cabo una misión, técnica y política, para ponerse en contacto con las autoridades centrales del Gobierno de la India y las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira, para estudiar la forma en que la comunidad internacional puede apoyar los esfuerzos para poner coto a este comercio. Una misión semejante podría, por ejemplo, compilar información confidencial para ayudar a los países a interceptar envíos de productos en bruto y manufacturados a medida que entran o salen de Jammu y Cachemira. Dado que la Secretaría ya ha realizado una misión técnica para examinar la caza furtiva del antílope tibetano en China, este parecería el próximo paso lógico.
11. Si la Conferencia de las Partes acuerda esta sugerencia, la Secretaría recomienda que adopte los proyectos de decisión que figuran en el Anexo al presente documento.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

En relación con el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano

Dirigida a la Secretaría

15.XXX La Secretaría tratará de lograr financiación externa para llevar a cabo una misión técnica y política en la India, a fin de poner en contacto con las autoridades del gobierno central y las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira, con miras a prestar apoyo para reducir, y en última instancia, erradicar el comercio de especímenes de antílope tibetano. La Secretaría informará al Comité Permanente sobre los resultados de la misión.

Dirigida al Comité Permanente

15.XXX El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y considerará también:

- a) hacer suya cualquier recomendación relevante que pueda aplicarse antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes; o
- b) solicitar a la Secretaría que prepare un informe para someterlo a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.